

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 18 NOV 2014

Señora
NOHORA VIVIANA JIMENEZ
316 755 2972 – 468 5774
contador.vivianajimenez@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-558- CONSULTA
Tema	Inhabilidad Del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

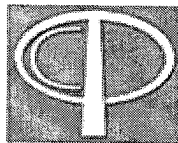
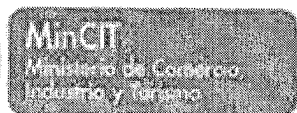
"Soy Contador Publico (Sic) Titulado, constituí este año 2014 una sociedad por acciones simplificadas donde soy la única socia; mi consulta es, puedo ejercer el cargo de Contador Publico (Sic) en la sociedad donde soy la única socia, o existe alguna inhabilidad o restricción para ejercer como Contador publico (Sic) y ser socia a la vez de la sociedad??

En esta misma sociedad en la que soy la única socia, en caso que pueda ejercer como contador Publico (Sic) podría ser nombrado como representante legal mi esposo y yo como Contador Publico (Sic) ??". (Sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

En los siguientes términos damos respuesta a su solicitud: en cuanto a la primera pregunta, no existe norma expresa que se prohíba a un socio de una entidad actuar como contador de la misma.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Frente a su segunda inquietud, igualmente no existe en nuestro ordenamiento jurídico norma que prohíba a un par de esposos, a uno actuar como representante legal y al otro como contador de una misma entidad, por lo que el contador público en calidad de contador de la entidad podría certificar con su firma los Estados Financieros. Situación diferente, si pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal en razón a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos del código ética profesional que rige a los contadores públicos se encuentra el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990, que dice: *"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante."*, por lo cual, el contador público no debería certificar los Estados Financieros cuando no pueda demostrar independencia mental frente a sus actuaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP